



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0321-2024-DGA-UNP

Piura, 26 de junio de 2024

VISTO:

El expediente N° 000008-3802-24-5 de fecha 24 de mayo de 2024, presentados por la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.10.2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que mediante Oficio N.º 241-2024-D.FIM-UNP de fecha 24 de mayo de 2024, el Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas, le transcribe el Acuerdo de Consejo de Facultad en su Sesión Ordinaria N° 04 de fecha 09 de mayo de 2024, cuyo tenor a la letra dice: A) Aprobar el Oficio N° 029-D.EPIM-FIM-UNP-2024 participación de docentes en XV Congreso Nacional de Minería-CONAMIN 2024 del 24 al 28 de junio de 2024 a la ciudad de Trujillo adjuntando la relación de docentes: 1. Dr. Ing. Wilmer Arévalo Nima, 2. Dr. Ing. Luis Gerardo Saavedra Frías, 3. Dr. Ing. Glicerio Taype Quintanilla, 4. Dr. Ing. Vicente Segundo Ruíz Jacinto, 5. Dr. Ing. Alejandro Vásquez Arrieta, 6. Dr. Ing. José Halbert Chang Valdiviezo y 7. Ing. Martín Roberto Zeta Flores M.Sc. (...);

Que, con Oficio N° 1191A-R-UNP-2024 de fecha 06 de junio de 2024, el señor Rector, alcanza el presente expediente, para que atienda respecto a lo indicado en el mismo;

Que, mediante Oficio N.º 1997-AE-URH-UNP-2024 de fecha 18 de junio de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que la solicitud de licencia con goce de haber, cuenta para el caso con la aprobación del acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de Ingeniería de Minas N° 04 de fecha 09 de mayo de 2024; así como con la anuencia de la Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas. Siendo así, considera **PROCEDENTE** el otorgamiento de la licencia con goce de haber de los mencionados servidores con vigencia desde el 24 al 28 de junio de 2024, a fin de que asistan al evento en mención que se realizará en el Instituto TECSUP, en la ciudad de Trujillo;

Que, mediante Informe N.º 785-2024-OCAJ-UNP de fecha 21 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; **RECOMIENDA** que se declare **PROCEDENTE** la solicitud de licencia con goce de haber a favor de los docentes Dr. Ing. Wilmer Arévalo Nima, Dr. Ing. Luis Gerardo Saavedra Frías, Dr. Ing. Glicerio Taype Quintanilla, Dr. Ing. Vicente Segundo Ruíz Jacinto, Dr. Ing. Alejandro Vásquez Arrieta, Dr. Ing. José Halbert Chang Valdiviezo e Ing. Martín Roberto Zeta Flores M.Sc., docentes adscritos a la Facultad de Ingeniería de Minas; quienes participarán en el XV Congreso Nacional de Minería – CONAMIN 2024, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Trujillo; dicha licencia deberá tener en vigencia desde el 24 al 28 de junio de 2024; ello por los argumentos antes expuestos en el presente informe. (...);

Que, al respecto debemos indicar que el **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)**, señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar; "**Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, asimismo, el cuerpo de leyes que precede, establece en su **Art. N° 17°**, lo referente a la **Eficacia Anticipada del Acto Administrativo**; detallando lo siguiente:

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, se contempla lo siguiente:

- Los docentes gozan de los siguientes derechos:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0321-2024-DGA-UNP

Piura, 26 de junio de 2024

- Art. 268.16.- Recibir facilidades necesarias para la asistencia a congresos, certámenes científicos, programas recreacionales.
- Art. 268.19.- Licencia con goce de haber en comisión de servicios para asistir a cursos de capacitación y/o perfeccionamiento relacionado con su especialidad.
- Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad
- 192.13.- Conceder licencia al personal docente y no docente de la Facultad, hasta por tres (03) meses;

Que, de igual forma, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, establece en su Art. 88° - Inc. 7) "Los docentes gozan de los siguientes derechos: Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario;

Que, asimismo, se desprende del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura lo siguiente:

Art. N° 243°. - De los derechos de los docentes. - (...)

Inc. 19) Licencia con goce de haber en comisión de servicios para asistir a cursos de capacitación y/o perfeccionamientos relacionados con su especialidad (...)

Art. N° 244°. - De las licencias con goce de remuneración. - Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, con goce de *remuneración en los siguientes casos*: (...)

Núm. 5) Capacitación oficializada.

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, por los fundamentos expuestos y contando con los informes técnicos y legal, resulta viable declarar **PROCEDENTE**, lo solicitado por el recurrente respecto a la licencia con goce de haber del 24 al 28 de junio de 2024, a favor de los servidores docentes adscritos a la Facultad de Ingeniería de Minas: Dr. Ing. Wilmer Arévalo Nima, Dr. Ing. Luis Gerardo Saavedra Frías, Dr. Ing. Glicerio Taype Quintanilla, Dr. Ing. Vicente Segundo Ruíz Jacinto, Dr. Ing. Alejandro Vásquez Arrieta, Dr. Ing. José Halbert Chang Valdiviezo e Ing. Martín Roberto Zeta Flores M.Sc;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **OTORGAR** LICENCIA CON GOCE DE HABER CON EFICACIA ANTICIPADA, a partir del 24 de junio al 28 de junio de 2024; a favor de los docentes adscritos a la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura: Dr. Ing. Wilmer Arévalo Nima, Dr. Ing. Luis Gerardo Saavedra Frías, Dr. Ing. Glicerio Taype Quintanilla, Dr. Ing. Vicente Segundo Ruíz Jacinto, Dr. Ing. Alejandro Vásquez Arrieta, Dr. Ing. José Halbert Chang Valdiviezo e Ing. Martín Roberto Zeta Flores M.Sc.; por haber participado de manera presencial en el XV Congreso Nacional de Minería-CONAMIN 2024, realizado en la ciudad de Trujillo; conforme al acuerdo de Sesión Ordinaria N° 04 de Consejo de Facultad de Ingeniería de Minas y al Oficio N.° 1997-AE-URH-UNP-2024 emitido por la Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 2°. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a los docentes Dr. Ing. Wilmer Arévalo Nima, Dr. Ing. Luis Gerardo Saavedra Frías, Dr. Ing. Glicerio Taype Quintanilla, Dr. Ing. Vicente Segundo Ruíz Jacinto, Dr. Ing. Alejandro Vásquez Arrieta, Dr. Ing. José Halbert Chang Valdiviezo e Ing. Martín Roberto Zeta Flores M.Sc. y a la Unidad de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

FYSO
C.c.
RECTOR
UC
UT
URH (10)
OCAJ
INT(07)
FIM
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
M.Sc. FÁTIMA Y. SANDOVAL OLIVA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN